



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA REFORMULACION EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI) PC 04,
PERIODO DE APROVECHAMIENTO 2021-2024

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1010 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado;

13 OCT. 2022

VISTO:

La Carta N° 108-2021-CNB, Exp. N° 3496 de fecha 02 de Setiembre del 2022, el Sr. **NAZARENO ASPAJO LOPEZ**, identificado con **DNI N° 05060326**, presenta su expediente de solicitud de Reformulación 01 del PMFI, de la PC 04 para el periodo 2021-2024 de la **COMUNIDAD NATIVA BÉLGICA**, Titular de Permiso para el Aprovechamiento Forestal en Predios Privados – PMFI, con N°17-MAD-TAH/PER-FMP-2021-041. Ubicado en el Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, el mismo que fue elaborado y suscrito por el **Ing. Demetrio Enrique Pacheco Villanueva**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2016-035** y registro de Matricula del CIP N° 170007;

El Informe Técnico N° 082-2022-GOREMAD- GRFFS/UGFFS- TAH/CECFSPCCNN/JLHA, Exp N° 3548 de fecha 06 de setiembre del 2022, emitida por el Bach. Ing. Jose Luis Huacac Auccapuri, mediante el cual recomienda aprobar la solicitud del **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) Reformulado 01 de la PC 04, cuya vigencia es del 09 de Setiembre del 2021 hasta el 09 de Setiembre del 2024**, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA vigente;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que en fecha 01 de octubre del año 2015, se aprobó el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, el cual tiene por objeto regular la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, los servicios de los ecosistemas



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



forestales, plantaciones y otros ecosistemas de vegetación silvestre y las actividades forestales y conexas en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas;

Que, el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, menciona que el Plan de manejo forestal en comunidades campesinas y comunidades nativas, es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad de la comunidad nativa o comunidad campesina titular del título habilitante y el regente, según corresponda. El plan de manejo es formulado teniendo en consideración el ordenamiento interno determinado por la comunidad campesina o comunidad nativa;

Para el inicio de operaciones de cualquier título habilitante forestal o de fauna silvestre cuyo titular sea la comunidad nativa o comunidad campesina, es indispensable contar con el plan de manejo forestal aprobado por la ARFFS. El año operativo se inicia al día siguiente de la notificación de la resolución que aprueba el plan de manejo.

Que, el Artículo 46 del Reglamento especifica los tipos de manejo de planes de manejo forestal en comunidades campesinas y comunidades nativas, siendo el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y listas de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder los niveles alto y medio de planificación;

Asimismo, menciona que Toda comunidad que cuente con un título habilitante, puede realizar el manejo y aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre, y aprovechamiento de servicios ecosistémicos de manera complementaria, siempre y cuando no se desnaturalice el objeto principal del título habilitante y se incluya en el plan de manejo forestal. En caso esta actividad no se haya considerado en el plan de manejo, corresponde que el titular efectúe su reformulación;

Los planes de manejo se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente, según las disposiciones aprobados por el SERFOR para tal fin.

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la Republica, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS)**, siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política racional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la presente se expide al amparo del literal 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", 1.7) Principio de presunción de veracidad, que establece "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta



presunción admite prueba en contrario”; por lo que ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme al literal 1.16) Principio de privilegio de controles posteriores, que establece “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°086-2016-SERFOR-DE, se aprueba “Lineamientos para la elaboración del plan de manejo forestal intermedio para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueba “Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”.

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se resuelve en modificar el numeral 5.3.3** del acápite de los “Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables”, de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, en los siguientes términos:

“5.3.3 Inspecciones oculares facultativas Las inspecciones oculares previas a la aprobación del plan de manejo son facultativas cuando: a) El título habilitante, cuente con certificación forestal voluntaria u otras certificaciones vigentes, que permitan acreditar el origen legal de la madera. b) El título habilitante cuente con inspección favorable del SERFOR sobre especies CITES. c) El censo comercial sea certificado por empresas acreditadas por organismos de certificación, o acreditadas por el Estado bajo estándares nacionales de certificación aprobados por el SERFOR. d) La zona materia de inspección se encuentre bajo declaratoria de emergencia por narcotráfico, terrorismo, salud o cualquier otro supuesto que perturbe la paz o el orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, que pongan en riesgo la salud, seguridad o integridad de las personas involucradas en la realización de las inspecciones oculares. En este caso, se debe evaluar, entre otros, lo siguiente: i) la existencia del título habilitante y/o área de manejo; ii) la inexistencia de superposición de áreas con otros derechos; y iii) la existencia de cobertura boscosa en el área del plan de manejo, utilizando para tal efecto mapas, imágenes satelitales u otras herramientas tecnológicas aplicables y disponibles. Lo señalado en los literales a), b) y c), no se aplican a planes de manejo de concesiones para productos forestales diferentes a la madera y concesiones de forestación y reforestación; así como, a las Declaraciones de Manejo Forestal. La ARFFS, en caso opte por no realizar la inspección ocular, en virtud a alguno de los supuestos previstos en los literales a), b), c) y d), debe aprobar los planes de manejo en el plazo más breve.

Que, mediante Resolución Directoral N° 087-2002-MA-DRA-MDD de fecha 19 de diciembre del 2002, se aprueba el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria Madre de Dios y el Ministerio de Agricultura mediante el proyecto de Titulación de Tierras y Catastro Rural, le otorga el Título de Propiedad N° 779, con fecha 19 de diciembre del 2002 a la Comunidad Nativa Bélgica en un área de 53394.00 ha, ubicado en el Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios;

Que, Mediante Permiso N° 17-MAD-TAH-FMP-2021-041, de fecha 09 de setiembre del 2021, se aprueba el permiso de aprovechamiento forestal en predio privado del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), de la parcela de corta 04, para el periodo 2021-2024, ubicado en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios; con un área de Unidad de Manejo Forestal de 742.04 Ha.

Que, Mediante Resolución de Sede Operativa N° 155-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 09 de setiembre del 2021, se aprueba el PMFI periodo 2021-2024 (PC 04) a la Comunidad Nativa Bélgica, ubicado en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios; con un área de Unidad de Manejo Forestal de 742.04 Ha.

Que, mediante Carta N° 108-2021-CNB, Exp. N° 3496 de fecha 02 de setiembre del 2022, el Sr. Nazareno Aspajo López (presidente de la Comunidad Nativa de Bélgica), presenta su expediente de solicitud de Reformulación 01



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) PC 04, ejecutado en el periodo 2021-2024 de la Comunidad Nativa Bélgica. Para su revisión y posterior aprobación.

Que, Mediante INFORME TECNICO N°082-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CECFSPCCNN/JLHA, con Exp. N° 3548 de fecha 06 de setiembre del 2022. Se recomienda proyectar la resolución que apruebe la Reformulación 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), periodo 2021-2024 (PC 04), en una superficie total de 742.04 Ha. Cuya vigencia comprende del 09 de setiembre del 2021 al 09 de setiembre del 2024.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. Juniors Adolfo ORREGO RODRIGUEZ**, en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios.

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Aprobar a la Comunidad Nativa Bélgica, Titular del Permiso N° 17-MAD-TAH/PER-FMP-2021-041 y con Resolución de Sede Operativa N°155-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderable y Carbón Vegetal, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) Reformulado 01 de las PC 04, vigente de (03) años, del 09 de setiembre 2021 al 09 de setiembre del 2024, aceptando esta fecha como límite para movilizar los productos forestales maderables materia del presente permiso, en una superficie de 742.04 hectáreas de la Unidad de Manejo Forestal, ubicado en el Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especie y volumen se detalla en los cuadros siguientes:



Cuadro N° 01. Coordenadas UTM de la Unidad de Manejo Forestal.

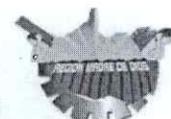
1. Puntos de ubicación en coordenadas UTM del predio (Zona 19 Sur, DATUM WGS 84)					
Área total del predio total					40.93 Ha.
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	417814	8786454	10	416300	8789566
2	416492	8786454	11	416300	8788697
3	416492	8787568	12	418225	8788697
4	414683	8787568	13	418088	8787940
5	414683	8790320	14	418481	8787475
6	415290	8790320	15	418223	8787210
7	415290	8789234	16	417989	8787153
8	415534	8789234	17	417840	8787037
9	415651	8789566	18	417811	8786855

Cuadro N° 08. Especies y volúmenes del PMFI Reformulado 01- PC 01.

N°	Especie		DMC Aprob (cm)	N° Arbol. Semillero	PC 04 (742.04 has) reformulado 01				VOL. PT
	N. Común	N. Científico			N° Arbol. aprob.	N° Arb/ha	Vol (m3)	Vol. (m3/ha)	
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	50	14	49	0.066	170.135	0.229	37430
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbride</i>	50	45	160	0.216	719.162	0.969	158216
3	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia (Hubert)</i>	55	20	77	0.104	407.426	0.549	89634
4	Cachimbo	<i>Cariniana estrellensis (Raddy) Kuntze</i>	60	3	10	0.013	69.794	0.094	15355



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



5	Capirona	<i>Calycophyllum spruceanum</i> (Benth) Hook.f. ex K. Schum	55	2	2	0.003	8.066	0.011	1775
6	Catahua	<i>Hura crepitans</i> L.	85	4	8	0.011	63.256	0.085	13916
7	Catuaba	<i>Qualea paraensis</i> Ducke	65	13	31	0.042	150.387	0.203	33085
8	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	60	9	32	0.043	205.272	0.277	45160
9	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	50	6	13	0.018	41.915	0.056	9221
10	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek ex Steyerm	50	8	29	0.039	110.768	0.149	24369
11	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum	51	3	5	0.007	20.167	0.027	4437
12	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemao) A. C. Sm	56	20	79	0.106	345.198	0.465	75944
13	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i> (Mesin.) Taubert ex Mez.	51	7	27	0.036	98.609	0.133	21694
14	Lagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliense</i> Cambess.	62	2	5	0.007	16.849	0.023	3707
15	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L) Gaertn.	75	8	30	0.040	531.074	0.716	116836
16	Manchinga	<i>Brosimum lactescens</i> (S. Moore) C. C. Berg.	60	8	28	0.038	141.604	0.191	31153
17	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	60	12	45	0.061	205.421	0.277	45193
18	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	60	30	106	0.143	664.875	0.896	146273
19	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	60	14	53	0.071	299.315	0.403	65849
20	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	60	6	21	0.028	103.346	0.139	22736
21	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC	50	9	34	0.046	106.980	0.144	23536
22	Quinilla	<i>Manilkara bidentada</i> (A. DC) A. Chev	50	24	93	0.125	445.536	0.600	98018
23	Quinilla Blanca	<i>Pouteria reticulata</i> (Engl) Eyma	60	8	28	0.038	152.334	0.205	33513
24	Requena	<i>Guarea glabra</i> Vahl	65	3	6	0.008	17.807	0.024	3918
25	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	61	76	300	0.404	3076.346	4.146	676796
26	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S. O. Grose	50	8	27	0.036	96.729	0.130	21280
27	Yacushapana	<i>Terminalia oblonga</i> (Ruiz & Pav.) Steud.	60	11	38	0.051	190.333	0.256	41873
Total				373	1336	1.800	8458.703	11.399	1860915

Cuadro N° 09: Volumen Reformulado para el aprovechamiento de carbón vegetal elaborado de ramas.

N°	N.Común	N.científico	N° arboles	Vol./Rama (M3)	Vol. Total (m3)	Carbón (kg)	Total, carbón (KG)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbride	160	3	480	166.67	80001.60
2	Quinilla	<i>Manilkara bidentada</i> (A. DC) A. Chev	93	3	279	166.67	46500.93
3	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	300	5	1500	166.67	250005.00
4	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	13	2	26	166.67	4333.42
5	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S. O. Grose	27	3	81	166.67	13500.27
TOTAL			593	16	9488	166.67	1,581,364.96

Artículo 2°.- Precisar que los derechos y obligaciones del titular del título habilitante, permiso N° 17-MAD-TAH/PER-FMP-2021-041, quedan establecidos en los artículos 28 y 29, del Decreto Supremo N 021-2015-MINAGRI, "Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas".

Artículo 3°.- EL TITULAR realizara el pago por Derecho de Aprovechamiento Forestal Maderable y Carbón Vegetal; al estado natural de acuerdo a lo establecido en la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 241-2016-SERFOR-DE.

Artículo 4°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Comunidad Nativa Bélgica, con Título de Propiedad N° 779, representado por el presidente Sr. NAZARENO ASPAJO LOPEZ, identificado con DNI N°05060326,



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios – GOREMAD, Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre - GOREMAD, poner en conocimiento de OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento al SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Junior's Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Resibir conforme

03060396

10=05

14/10/22





ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:
82261580
Solicitud N° 2022 - 6151625
06/10/2022 14:39:23

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 05008836 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de MADRE DE DIOS, consta registrado y vigente el **poder** a favor de ASPAJO LOPEZ, NAZARENO, identificado con DNI. N° 05060326, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMUNIDAD NATIVA BELGICA

LIBRO: COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

ASIENTO: A0023

CARGO: PRESIDENTE

FACULTADES:

ATRIBUCIONES DEL JEFE DE LA COMUNIDAD:

- a) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMUNIDAD.
- b) PRESIDIR LAS ASAMBLEAS GENERALES.
- c) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL.
- d) CONDUCIR LA GESTIÓN COMUNAL.
- e) RESOLVER ASUNTOS URGENTES E IMPREVISTOS, CON CARGO A DAR CUENTA EN LA SESIÓN INMEDIATA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- f) FIRMAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA COMUNIDAD PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
- g) PROGRAMAR Y COORDINAR LOS ASUNTOS DE CARÁCTER SOCIAL.
- h) ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y A PLAZO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, EFECTUAR IMPOSICIONES O RETIROS, GIRAR SOBRE ELLAS, COBRAR CHEQUES EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA EN CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA BAJO EL ÁMBITO DE LA SUPERVISIÓN DE LA SBS Y AFP, APERTURAR Y DAR DE BAJA EL RUC DE LA COMUNIDAD, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL JEFE O DEL TESORERO SERÁN REMPLAZADOS POR EL SUB JEFE BAJO EL RÉGIMEN DE DOBLE FIRMA QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES, DE MANERA CONJUNTA CON EL TESORERO DE LA COMUNIDAD.
- i) SUSCRIBIR CONTRATOS Y ESCRITURAS PUBLICAS EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD POR LA ADQUISICION Y LA VENTA DE BIENES DE LA COMUNIDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL
- j) INTERPONER DENUNCIAS Y/O DEMANADAS ANTE LAS AUTORIDADES POLICIALES Y JUDICIALES, EN DEFENSA DE LOS DERECHOS O INTERESES DE LA COMUNIDAD CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE ESTABLECE LA NORMA ADJETIVA PROCESAL.
- k) OTRAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

EL ACUERDO CORRE INSERTO A FOJAS 316 A 319 DEL LIBRO DE ACTAS N° 03, LEGALIZADO EN FECHA 09/09/2015, CON REGISTRO N° 1367-2015, POR NOTARIO PÚBLICO JUAN MANUEL PANTIGOSO HERRERA.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA SUNARP.GOB.PE/SUNARPPWEB/PAGES/ PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALAS, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:
82261580
Solicitud N° 2022 - 6151625
06/10/2022 14:39:23

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2022-99999-2229649 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por CARDENAS HUAMANI, GERARD, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Madre De Dios, a las 18:09:29 horas del 06 de Octubre del 2022.


.....
GERARD CARDENAS HUAMANI
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



NOTA DE ENVIO N° 452-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CAHL

PARA : Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ
GERENTE REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

ASUNTO : Emito expediente y proyección de resolución para su aprobación.

FECHA : Iberia, 09 de Septiembre del 2022.

Mediante la presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitirle el expediente que comprende; **APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PC 04, PERIODO DE APROVECHAMIENTO 2021-2024**, presentado por el Sr. Nazareno Aspajo Lopez, Presidente de la COMUNIDAD NATIVA BELGICA, Titular del Permiso N° 17 MAD-TAH/PER-FMP-2021-041, por lo que se adjunta los siguientes documentos:

- ✓ **INFORME TÉCNICO N° 082-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CECFSPCCNN/JLHA, con Expediente N° 3548, de fecha 06 de septiembre del 2022, que consta de 231 folios + 02 CD's**
- ✓ **05 juegos de Resoluciones proyectadas para su aprobación y firma.**

Sin otro particular me despido de Usted.

Atentamente;



Adjunto: (231 folios + 02 CD's).

INFORME TÉCNICO N° 082-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CECFSPCCNN/JLHA.
05 juegos de Resoluciones proyectadas para su aprobación y firma.

C.c.

UGFFS/CAHL.

Secretaria/KRCR.


12-09-22